

RES-DGA-032-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 2 de la Ley General de Aduanas se indica que los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen y salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetas a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas.
- II. Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, establece que el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma en que garantice el mejor desarrollo del Comercio Exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera; en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que la ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que la Dirección General de Aduanas debe velar porque la información transmitida al sistema informático, sea cierta y exacta, ya que los datos recibidos y registrados en el mismo, podrán ser prueba admisible en los procedimientos administrativos y procesos judiciales.
- VI. Que la Dirección General de Aduanas podrá establecer, mediante manuales operativos, sistemas de control de tránsito de vehículos y unidades de transporte, formatos y datos necesarios que deben incluirse en la declaración de tránsito y en los manifiestos de carga.

- VII. Que se ha determinado en el sistema informático, la existencia de manifiestos de salida terrestre oficializados que reportan registros de conocimientos de embarque y bultos sin que se asocien con un DUA.
- VIII. Que en la actualidad el sistema informático automáticamente genera un viaje por DUA de tránsito aduanero, ocasionando que en el caso de tránsito consolidado, una UT se ampare a varios viajes, dificultando dicha situación aspectos de control a la salida de territorio aduanero.
- IX. Que la Dirección General de Aduanas en razón de lo anterior realizó los ajustes técnicos necesarios al sistema informático.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modifíquese y adicione los conceptos definidos en la resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005:

Correlación

operación solicitada por el declarante para posibilitar que dos o más DUA se asocien informáticamente para aplicarles idénticos procedimientos en cuanto a la verificación en el mismo momento, lugar y funcionario aduanero, siempre que al menos coincida lugar de ubicación, importador/exportador o consignatario.

Consolidación de viaje

operación solicitada por el declarante para el caso de declaraciones que llevan asociado un viaje y que las mercancías requieren compartir el mismo medio de transporte y UT para ser movilizadas. Debe coincidir número de UT y transportista responsable.

2. Informar que para los DUAS de exportación 40-41 se eliminó el viaje que se generaba en el manifiesto de salida. En adelante en la frontera terrestre solo tiene que gestionarse la oficialización del manifiesto de salida por parte del funcionario aduanero responsable.
3. Para los DUAS 40-41 que se hayan declarado en el campo TIPO_TRAN la opción N (No correlaciona/ no consolidación) si viajan hacia la frontera terrestre en la misma

" Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

UT con otros DUAS del mismo régimen 40-41, no requieren enviar el mensaje de DUA modificando el TIPO_TRAN a K (Si correlaciona / si consolida).

4. Para los DUAS 40-41 que se hayan declarado en el campo TIPO_TRAN la opción N (No correlaciona/ no consolidación), si viajan hacia la frontera terrestre en la misma UT con otros DUAS de regímenes con control de tránsito (40-40, 80-90, 80-91, 80-92, 80-83 y 80-84) deben enviar el mensaje de modificación para pasar el DUA a la opción K (Si correlaciona / si consolida) a efectos de asignar un único número de viaje para la totalidad de los DUAS.
5. Para los DUAS 40-40, 80-90, 80-91, 80-92, 80-83 y 80-84 que se hayan declarado en el campo TIPO_TRAN la opción N (No correlaciona/ no consolidación) si viajan hacia la frontera terrestre en la misma UT con otros DUAS, requieren previo al envío del mensaje de "Solicitud de Tipo de Revisión" enviar el mensaje del DUA modificando el campo TIPO_TRAN a la opción K (Si correlaciona / si consolida) a efectos de la asignación del mismo número de viaje.
6. En los casos de DUAS que hayan indicado campo TIPO_TRAN la opción K (Si correlaciona /si consolida), previo al envío del mensaje "Solicitud de Tipo de Revisión", debe enviarse el mensaje denominado "Solicitud de Correlación-Consolidación", indicando en el campo YMECOCodPed la opción "COR" si lo que se pretende es el mismo tipo de revisión o "CON" si lo que pretende es el mismo viaje. En caso de que coincida el transportista, el exportador/ consignatario, el lugar de ubicación de las mercancías y UT en todos los DUAS correlacionados y se haya solicitado la opción "COR" el sistema asignará el mismo tipo de revisión y el mismo viaje hasta el puerto de salida.
7. En la correlación de DUAS a efectos de consolidación del viaje y cuando las mercancías se localicen en el mismo lugar o en distintos, el declarante deberá enviar el mensaje "Solicitud de Correlación-Consolidación" indicando en el bloque Detalle – Orden de recorrido (YMECORRUT) la ruta lógica hasta el lugar de destino. El sistema cuando las ubicaciones de salida sean distintas asignará un único viaje en tractos.
8. Para los DUAS 40-40, 80-90, 80-91, 80-92, 80-83 y 80-84 que al momento de solicitar el tipo de revisión, el manifiesto de salida tiene pendientes "cartas de porte" o bultos sin asociar, el sistema no asignará el tipo de revisión, hasta que la totalidad del manifiesto se encuentre asociado. En caso de que el DUA que pretende asociar al manifiesto se haya declarado en el campo TIPO_TRAN la opción N (No correlaciona/ no consolidación) el sistema le generará un mensaje de error debiendo modificar el TIPO_TRAN a la opción K (Si correlaciona / si consolida).
9. Para los DUAS 40-41 que al momento de solicitar el tipo de revisión, si el manifiesto de salida tiene pendientes "cartas de porte" o bultos sin asociar, el sistema no

¹¹ Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"

asignará el tipo de revisión, hasta que la totalidad del manifiesto se encuentre asociado.

10. Para los DUAS 40-40, 40-41, 80-90, 80-91, 80-92, 80-83 y 80-84 los bloques de "Datos Complemento para Tránsito" (IMPTRN01) y "Datos de Contenedores" (IMPCNT01) son obligatorios.
11. Para los DUAS 40-40, 40-41, 80-90, 80-91, 80-92, 80-83 y 80-84 deben asociarse al manifiesto de salida terrestre previo al envío del "Mensaje Solicitud de Revisión".
12. Para los DUAS 40-40, 40-41, 80-90, 80-91, 80-92, 80-83 y 80-84 debe existir plena coincidencia entre el número de UT declarado en el DUA con el declarado en el manifiesto de salida terrestre, caso contrario el declarante debe enviar un mensaje de modificación consignando en el campo del DUA TIPO_ACCI la opción C (corrección), con lo que se le permite modificar el número de UT previamente declarado.
13. Para un DUA 80-84, la totalidad de bultos de la carta de porte del manifiesto de salida debe coincidir en su totalidad cuando se asocie el DUA al manifiesto de salida terrestre.
14. Para completar el viaje en los casos de los DUAS 40-40, 80-90, 80-91, 80-92, 80-83 y 80-84 en salida terrestre, todas las cartas de porte y cantidad bultos del manifiesto de salida deben estar usados con saldo en cero, sino es así, debe el transportista o quien lo represente, enviar un mensaje de modificación al manifiesto para eliminar las cartas de porte o bultos no usados, para que se pueda completar el viaje correctamente.
15. En cualquiera de las modalidades del régimen de tránsito aduanero, se permitirá enviar el mensaje de modificación del DUA en los casos que se requiera modificar los campos TIPO_TRAN y CNT_NUMERO a efectos de solicitar la correlación y/o consolidación del viaje.
16. Se varía la circular CIR-DGT-129-2008 del 10 de noviembre de 2008 para que en lo referente al punto A, Encabezado del DUA - Bloque de Datos Generales (IMPHDR01), campo: B28 TIPO_TRAN (Normal y Correlación para importación (y Repetitivo solo para granel) / consolidación, normal o repetitivo para tránsito), si se permita la modificación en segundos mensajes.
17. Estos cambios ya se encuentran disponibles en el sistema informático TIC@.
18. Rige a partir del 1 de febrero de 2010.

19. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Guiselle Joya Ramirez, **DIRECTORA a.i**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



Vº Bº Luis Fernando Vásquez Casillo, Director Gestión Técnica.

Vº Bº Mauricio Morales, jefe a.i, Departamento de Procesos de Aduaneros

PSV/LUS